

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA
Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de
ley, en segundo trámite constitucional, que
sanciona el maltrato de obra y amenaza a
funcionarios de Gendarmería, en servicio.

BOLETÍN Nº 4.816-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

En la sesión que la Comisión destinó a la discusión en particular de este asunto, el Honorable Senador señor Chadwick reemplazó al Honorable Senador señor Larraín.

A dicha sesión concurrieron, especialmente invitados, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado; la Jefa de la División Jurídica, señorita Constanza Collarte, y el abogado asesor de la misma División, señor Rodrigo Zúñiga.

Como se señalara durante la discusión en general, cabe reiterar que en el curso del estudio de este proyecto de ley la Comisión tuvo en cuenta las proposiciones contenidas en una iniciativa de los Honorables Senadores señores Bianchi, Frei, Kuschel y Naranjo, sobre aumento de las penas en caso de muerte o maltrato de obra a funcionarios de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, contenida en el Boletín Nº 4.362-07.

- - - - -

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hubo.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hubo.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1.

4.- Indicaciones rechazadas: 2.

5.- Indicaciones retiradas: no hubo.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3.

Es preciso informar que, unánimemente, **la Comisión**, accedió a considerar una proposición del Honorable Senador señor Bianchi referida al artículo 7° del decreto ley N° 2.859, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Ésta fue signada como indicación número 3.

DISCUSION EN PARTICULAR

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones que se presentaron, explicándose su contenido, así como las disposiciones del proyecto en que inciden. Del mismo modo, se consignan los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a cada una de ellas.

Es necesario hacer presente que esta iniciativa consta de un artículo único, que agrega los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D, nuevos, al decreto ley N° 2.859, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. No obstante, las indicaciones presentadas no recaen en las disposiciones recién referidas, sino que buscan agregar nuevos preceptos, según se explicará más adelante.

o o o

Artículo 7° del decreto ley N° 2.859, de 1979

Como se señaló, en forma unánime **la Comisión**, accedió a considerar una proposición del Honorable Senador señor Bianchi referida al artículo 7° del aludido decreto ley, que signó como indicación número 3.

La citada norma señala las funciones de la Subdirección Administrativa de dicho Servicio e indica los departamentos sobre los cuales ejercerá supervisión. Uno de ellos es el Departamento de Personal.

La letra a) de su inciso tercero dispone que al Departamento de Personal le competen todas aquellas tareas que digan relación con la administración y desarrollo del personal de la institución. El párrafo segundo de este literal establece lo siguiente:

“Además le corresponde organizar y supervigilar el funcionamiento de aquellos organismos que se establezcan para la prestación de servicios a los funcionarios de la institución.”.

La indicación número 3, **del Honorable Senador señor Bianchi**, sugiere agregar a este párrafo lo siguiente:

“En especial, la atención psicológica y asesoría jurídica para el personal que haya sufrido maltrato de obra o amenazas en actos de servicio.”.

La Comisión estimó muy atendible el propósito que inspira este planteamiento. Reparó, no obstante, que ella se traduce en una nueva función de un servicio público, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por esta razón, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gómez**, declaró su inadmisibilidad.

° ° °

Artículo único

Artículos 15 E y 15 F, nuevos

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Vásquez, agrega los siguientes artículos 15 E y 15 F, nuevos, a continuación de los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D propuestos:

“Artículo 15 E.- Se sancionará con las mismas penas comprendidas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, al que, matare, hiriere o maltratare de obra o amenazare, en la vía pública a un miembro de Gendarmería de Chile en razón de dicha calidad.

Artículo 15 F.- Las mismas penas señaladas en los artículos 15 A, 15 B y 15 C, se aplicarán a quienes mataren, hirieren o maltrataren o amenazaren a las personas que sean ascendientes o descendientes o a la cónyuge o conviviente de un miembro de Gendarmería de Chile, derivada de la calidad funcionaria de este último.”.

La Comisión analizó la propuesta contenida en el artículo 15 E, advirtiendo que su objetivo central es extender la protección a los gendarmes que sufren agresiones en la vía pública en razón de su calidad profesional. Si bien se consideró importante atender a esta circunstancia en el sistema de protección que la iniciativa crea, se tuvo en cuenta que en la normativa aprobada en general no se hace distingo en cuanto al lugar en que se encuentre el gendarme al momento de ser víctima de alguno de los delitos que se crean.

El Ministro de Justicia, señor Maldonado, coincidió con la conveniencia de complementar el referido sistema de protección en el sentido planteado, teniendo en consideración que los gendarmes perfectamente pueden ser objeto de agresiones cuando se encuentran fuera del ejercicio de sus funciones, en otros horarios y en cualquier lugar.

Planteó, sin embargo, que, para este efecto, parece más adecuado utilizar una fórmula de alcances más amplios, como la que se discutió recientemente por esta misma Comisión al despachar una iniciativa referida a la protección de los fiscales del Ministerio Público. Dicha fórmula, recordó, busca proteger al funcionario contra las agresiones que sufra tanto durante el desempeño de sus funciones como “en razón de ellas”.

Señaló, finalmente, que, si la Comisión tenía a bien acoger este criterio, era procedente aplicarlo también a las demás figuras penales contempladas por este proyecto.

La Comisión estimó razonable el planteamiento del señor Ministro por cuanto éste cumple de mejor forma el objetivo de la iniciativa en orden a dar una protección más amplia a los funcionarios de Gendarmería.

Por ello, se acogió la indicación para el efectos de modificar las figuras penales contenidas en la iniciativa, de modo de castigar las infracciones que se cometan contra un gendarme tanto durante el desempeño de sus funciones como en razón de éstas.

Enseguida, respecto del nuevo artículo 15 F contenido en esta indicación número 1, **la Comisión** resaltó que si bien se justifica estudiar una protección especial a la familia de los funcionarios de Gendarmería, ella debe circunscribirse al delito de amenazas, como ocurre

actualmente con Carabineros, pues los demás delitos a que se refiere la indicación están sancionados adecuadamente por las reglas generales del Código Penal. Se hizo notar que la amenaza está vinculada a la naturaleza propia de las labores de los gendarmes y a la realidad cotidiana de su desempeño.

En base a lo anterior, la Comisión procedió a reconsiderar el artículo 15 D del proyecto aprobado en general, que regula justamente la amenaza a gendarmes, circunscribiéndola a aquella que se efectúa mediando el uso de armas.

En esta materia, se estimó más conveniente la redacción original del Mensaje para esta disposición, pues homologaba su redacción con la del artículo 417 del Código de Justicia Militar, referido a las amenazas contra Carabineros. Se destacó que esta última norma, al remitirse al artículo 296 del Código Penal, amplía su aplicación a la familia del funcionario, lo que coincide con el propósito de la indicación propuesta por el Honorable Senador señor Vásquez.

En consecuencia, se acordó enmendar el artículo 15 D del proyecto, para los efectos de contemplar para los gendarmes una norma que sancione el delito de amenaza en términos semejantes al artículo 417 del Código de Justicia Militar, precisando, sin embargo, que se castigarán con el grado máximo de las penas previstas en los artículos 296 y 297 del Código Penal los distintos tipos de amenazas contemplados por estos preceptos.

En consecuencia, la indicación número 1 fue aprobada con las enmiendas ya explicadas para cada uno de los preceptos que ella plantea. Este acuerdo lo adoptó la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

Artículo 2º, nuevo

La indicación número 2, del mismo señor Senador, consulta, como artículo 2º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2º.- Facúltase al Director Nacional de Gendarmería de Chile para interponer las querellas correspondientes, con el objeto de perseguir las responsabilidades civiles y penales de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.”.

En relación a esta proposición, **la Comisión** tuvo presente que, en su artículo 84, el Estatuto Administrativo consagra para todos los funcionarios públicos el derecho a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persigan las responsabilidades que la indicación en estudio señala contra las personas que esta misma busca proteger.

Por otra parte, se hizo notar que uno de los principios de funcionamiento del nuevo sistema procesal penal en esta materia consiste en reconocer en forma restringida el derecho a querellarse. Lo anterior, sin perjuicio del deber constitucional y legal del Ministerio Público de ejercer la acción penal pública.

En este contexto, se estimó preferible no alterar este sistema general, razón por la cual se desechó esta indicación.

Votó en contra la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Gómez y Muñoz, don Pedro.

- - - -

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley acogido en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Artículo 15 A

Reemplazar la frase “que se encontrare en el ejercicio de sus funciones” por “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”. **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 B

Reemplazar, en su encabezado, la frase “que se encontrare en ejercicio de sus funciones” por “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”. **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 C

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.”. **(Indicación número 1, 4 x 0).**

Artículo 15 D

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”. **(Indicación número 1, 4 x 0).**

- - - - -

TEXTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agréganse en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, a continuación del artículo 15, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

“Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile **durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas**, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Artículo 15 B.- El que hiriere, golpear o maltratare de obra a un miembro de Gendarmería de Chile **durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas**, será castigado:

1. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si del resultado de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3. Con presidio menor en su grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.

4. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales, si le ocasionare lesiones leves.

Artículo 15 C.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando los delitos que estos preceptos establecen se cometan contra un funcionario de Gendarmería de Chile que se encontrare en el desempeño de sus funciones o en razón de ellas.

Artículo 15 D.- El que amenazare a un miembro de Gendarmería de Chile en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, será castigado con el grado máximo de las penas previstas en dichos artículos para los distintos tipos de amenazas contemplados por éstos.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2007, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor José

Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Andrés Chadwick Piñera y Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SANCIONA
EL MALTRATO DE OBRA Y AMENAZA A FUNCIONARIOS DE
GENDARMERÍA EN SERVICIO
BOLETÍN N° 4.816-07

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO: 1) Consagrar en la ley orgánica de Gendarmería de Chile los delitos de muerte, lesiones, maltrato de obra y amenaza que se cometan contra gendarmes durante el desempeño de sus funciones o en razón de éstas, y 2) Sancionar estas conductas con penas similares a aquellas aplicables a quienes atenten contra miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

II.- ACUERDOS:

Indicación 1: aprobada con enmiendas, 4 X 0.

Indicación 2: rechazada., 4 x 0.

Indicación 3: inadmisibile.

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de un artículo único.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V.- URGENCIA: "simple", a contar del 17 de julio de 2007.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Vicepresidente de la República.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Decreto Ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 2) Código Penal.
- 3) Código de Justicia Militar.
- 4) Decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile

Valparaíso, 3 de agosto de 2007.

NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Abogada Secretaria

INDICE

	Página
Constancias reglamentarias	1
Discusión en particular	2
Modificaciones propuestas	6
Texto del proyecto propuesto a la Sala	7
Resumen ejecutivo	10

- - - - -